

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: **6/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00139	Sucesion	NERY CALLEJAS HERNANDEZ	PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO	Traslado Art. 129 CGP	7/06/2023	9/06/2023
2022 00654	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	7/06/2023	9/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

6/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES
Rad. 41001400300420220065400

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 26 de mayo 2023, así:

PAGARÉ	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERES DE MORA	TOTAL
Pagaré No. M026300110234001589605534847	\$139.589.722,00	\$7.083.998,00	\$35.178.420,54	\$181.852.140,54

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚNIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-654 Pagare No M026300110234001589605534847
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-08	2022-09-08	1	35,25	139.589.722,00	139.589.722,00	115.526,62	139.705.248,62	0,00	115.526,62	139.705.248,62	0,00	0,00	0,00
2022-09-09	2022-09-30	22	35,25	0,00	139.589.722,00	2.541.585,65	142.131.307,65	0,00	2.657.112,27	142.246.834,27	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	139.589.722,00	3.726.505,05	143.316.227,05	0,00	6.383.617,31	145.973.339,31	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	139.589.722,00	3.752.553,56	143.342.275,56	0,00	10.136.170,87	149.725.892,87	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	139.589.722,00	4.114.019,41	143.703.741,41	0,00	14.250.190,29	153.839.912,29	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	139.589.722,00	4.264.068,28	143.853.790,28	0,00	18.514.258,57	158.103.980,57	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	139.589.722,00	4.000.763,62	143.590.485,62	0,00	22.515.022,19	162.104.744,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	139.589.722,00	4.510.020,40	144.099.742,40	0,00	27.025.042,58	166.614.764,58	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	139.589.722,00	4.429.137,59	144.018.859,59	0,00	31.454.180,17	171.043.902,17	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-26	26	45,41	0,00	139.589.722,00	3.724.240,37	143.313.962,37	0,00	35.178.420,54	174.768.142,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-654 Pagare No M026300110234001589605534847
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$139.589.722,00
SALDO INTERESES	\$35.178.420,54

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$7.083.998,00
SALDO VALOR 1	\$7.083.998,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$181.852.140,54
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Liquidación de crédito - Banco BBVA Colombia S.A vs PAOLA ANDREA PLAZAS ROBLES / Rad. 41001400300420220065400

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pao_plazas@hotmail.com <pao_plazas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

Liquidación - PAOLA ANDREA PLAZAS.pdf;

Buen día,

Cordial saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la liquidación de crédito del presente proceso.

De este correo se envía copia al correo electrónico de la demandada, relacionado en la demanda.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

mcd

Nancy R. Acosta Monroy

Abogada

Universidad Cooperativa de Colombia Bogotá D.C.



Neiva, Huila, veintiséis (26) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Doctor

JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

Ref. : Radicación N° 41001400300420190013900
Clase de proceso: Liquidación Sucesión Intestada
Demandante: NERY CALLEJAS HERNANDEZ
Causante: PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO

Asunto: Objeción al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Nancy Rubiela Acosta Monroy, abogada titulada en ejercicio de la profesión, actuando en calidad de mandataria judicial de la señora **NERY CALLEJAS HERNANDEZ**, parte actora en el proceso liquidatorio del señor PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS LOZANO (q.e.p.d.); de manera atenta acudo al despacho a través del presente escrito con el fin de presentar OBJECIÓN al trabajo de partición y adjudicación de bienes realizada por la Doctora Yenifer Cuellar Montenegro, designada por su despacho como partidora, de conformidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y pasivos relacionados con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor(a) y, cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la herencia entre los distintos herederos.

El trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, que previo a su decreto, exista pluralidad de coasignatarios, que se haya elaborado con base en la diligencia de inventarios y avalúos; que exista proporcionalidad, igualdad y equidad en la distribución y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber, elementos de los cuales no se tiene reparo en el presente trabajo de partición.

Si bien es cierto, las objeciones a la partición se fundamentan en la falta de cumplimiento de los requisitos antes señalados y que deben estar presentes en la elaboración del mismo, y deben seguirse por la partidora reflejadas en las exigencias procedimentales impuestas en el artículo 508 del C. G. del P., indispensables para un adecuado ajuste partitivo en beneficio de los interesados, también lo es que es posible seguir las instrucciones, que considere necesarias para distribuir en beneficio de ellos, como es la regla del 508 que indica, que:



Nancy R. Acosta Monroy

Abogada

Universidad Cooperativa de Colombia Bogotá D.C.



“1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones...”

Siguiendo, la preceptiva en cita que sugiere que, en dicha labor, se tenga en cuenta los acuerdos o instrucciones de los coasignatarios, que valga precisar al momento de realizarse la partición por parte de la auxiliar de la justicia, no se había concretado, por lo tanto, el acuerdo privado era ajeno a la Judicatura y a la partidora.

En virtud del precepto normativo y procedimental en comento, el día veinticinco (25) del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), mi representada y el señor **EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palestina Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.930.203 de Palestina, suscribieron un ACUERDO PRIVADO, notariado, que fue coadyuvado por la suscrita apoderada y radicado ante la Judicatura, en el que mi representada le reconoce la calidad de heredero a su hermano EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, para que la masa sucesoral sea distribuida y se adjudique de conformidad con las reglas de la sucesión intestada del primer orden hereditario, y de esta manera el heredero reciba una cuota igual, no obstante siendo notificado del proceso; no actuó en la presente sucesión, por lo que en el trabajo de partición se dio aplicación al contenido de los artículos 492 del C.G.P. y 1289 y 1290 del Código Civil, por consiguiente en la distribución y adjudicación de la masa herencial del causante **Pedro Joaquín Callejas Lozano** (q.e.p.d.), fue reducido de la cuota parte que le hubiere correspondido.

Entonces para que la labor pueda ajustarse legalmente, por razones de igualdad, con el objeto de que tengan el uso y goce del bien que compone la masa sucesoral, sin desconocer los derechos propios del mencionado heredero, y de esta manera la Señora Juez, tenga en cuenta el acuerdo privado suscrito entre los hermanos NERY CALLEJAS HERNANDEZ y EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, y con base en este, se ordene rehacer el trabajo de partición presentada por la Doctora Yenifer Cuellar Montenegro, partidora, para que en su lugar y siguiendo los parámetros observados y citados se distribuya y adjudique de conformidad con las reglas de la sucesión intestada del primer orden hereditario, el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, que expresa que *“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas”*, de los inventarios y avalúos aprobados constituyentes de la base objetiva y material de la partición; esto es, entre los dos hermanos, hijos del causante, teniendo en cuenta que la adjudicación fue concertada entre las partes, en ese sentido se incluya al señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, en el trabajo de partición y adjudicación de la masa partible.

II. PETICIONES

PRIMERO.- Solicitar a la Señora Juez se acepte e incluya el acuerdo privado suscrito por los señores Nery Callejas Hernandez y Edgar Callejas Artunduaga y declare fundada la objeción presentada al trabajo de partición, para que en su lugar se ordene rehacer el trabajo de



Nancy R. Acosta Monroy

Abogada

Universidad Cooperativa de Colombia Bogotá D.C.



distribución y adjudicación de la masa herencial del causante en proindiviso entre los dos hermanos NERY CALLEJAS HERNANDEZ y EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA.

SEGUNDO.- Que posterior a la aprobación del trabajo de partición realizado dentro del presente proceso liquidatorio, se ordene inscribir la esta sentencia, en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva correspondiente al inmueble objeto de la partición, levantando la constitución de PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, de su esposa, de sus hijos menores y de los que llegare a tener, que se constituyó mediante Escritura Publica No. 2619 de 2006 en la Notaria Tercera de Neiva, para que se protocolice el trabajo de partición y esta sentencia ante esta Notaría.

TERCERO.- Se expidan a costa de los interesados las copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia ejecutoriada para los fines pertinentes.

CUARTO.- En el acuerdo privado el señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, me confiere poder especial amplio y suficiente para actuar en la presente sucesión, en ese sentido solicito a la Honorable Juez me reconozca personería.

De la Señora Jueza, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Rubiela Acosta Monroy', is positioned above the typed name.

Nancy Rubiela Acosta Monroy

C. C. No. 36.283.457

T.P. No. 271.647 del C.S.J.

ANEXO: Acuerdo Privado, notariado suscritos entre las partes.





ACUERDO PRIVADO

ENTRE LOS SEÑORES NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ Y EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA

En la ciudad de Pitalito Huila, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron por una parte, **NANCY RUBIELA ACOSTA MONROY**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pitalito, Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.457 de Pitalito (Huila), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 271.647 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada con facultades para conciliar y transigir de la Señora **NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Corregimiento de Bruselas, jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.284.617 de Pitalito (Huila), a través del presente manifestamos que nos reunimos para suscribir el presente **ACUERDO PRIVADO**, que se registrá por las cláusulas y consideraciones que a continuación se señalan y en su defecto por la normatividad aplicable conforme al Código Civil y al Código General del Proceso y demás normas concordantes, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El 15 de febrero de 2019 fue radicada la demanda de sucesión intestada a través de apoderado, por la señora **NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ**, en su condición de hija del causante **PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS LOZANO**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 1.649.644, fallecido del 11 de septiembre de 2012 fecha en la que se defirió la herencia a sus herederos. El reparto y conocimiento del proceso liquidatorio le correspondió al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) Sucesión de Radicación N° 41001400300420190013900**.

SEGUNDO.- Al causante **PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS LOZANO**, le sobreviven sus hijos herederos, todos mayores de edad, de nombre **LUZ MARINA CALLEJAS HERNÁNDEZ**, **AMALIA INÉS CALLEJAS HERNÁNDEZ** Y **NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ**. De la misma manera mediante proceso de filiación del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, se reconoció al señor **EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palestina Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.930.203.

TERCERO.- Se relacionó como **ACERVO DE LA SUCESIÓN INTESADA DEL CAUSANTE:**

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Bien inmueble consistente en lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Neiva ubicado en la Calle 14 N° 1-F-18, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 200-188171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, 7.00 metros con la calle 14 Por el sur, 6.65 metros con predio de Joaquín Borrero. Por el Oriente, 16.50 metros con predio de Justina Carrillo Por el Occidente, 16.50 metros con predio de Rosalba Ortiz y Eduardo Gutiérrez. (Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No 2619 de fecha 25 de Septiembre de 2006 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por el Señor PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS en la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA "EMVINERVA EN LIQUIDACIÓN", según escritura pública No. 2619 de fecha 25 de Septiembre de 2006 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 200 988171 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO.- El juicio de sucesión se declaró abierto y radicado el día 29 de marzo de 2019, atendiendo la demanda presentada por la señora NERY CALLEJAS HERNANDEZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

QUINTO.- Fueron surtidas las notificaciones personales y por aviso a las señoras LUZ MARINA CALLEJAS HERNANDEZ, AMALIA CALLEJAS HERNANDEZ y al señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, quienes no hicieron ningún pronunciamiento dentro del proceso.

SEXTO.- Una vez efectuado los emplazamientos de rigor por los medios legalmente dispuestos, mediante auto de fecha día 12 de abril de 2021, el Juzgado fijo fecha para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 29 de junio de 2021, aprobándose inventarios y avalúos y ordenándose en su momento partición.

SÉPTIMO: Se conoció que señora AMALIA INÉS CALLEJAS HERNÁNDEZ, falleció en fecha veinticuatro (24) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023), a quien le sobreviven cuatro hijos de nombre ROBERT ADRIANN BARRIOS CALLEJAS, JUAN CAMILO BARRIOS CALLEJAS, JIMMY ALEXANDER BARRIOS CALLEJAS, ANDRES DAVID BARRIOS CALLEJAS.

OCTAVO.- Mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2023, se decretó el relevo del partidador nombrado mediante auto del 12 de abril de 2021 y se designó uno nuevo de la lista de los auxiliares de la justicia, para efectuar trabajo de partición, concediéndole termino para el efecto.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes llegan a un acuerdo frente al bien inmueble que conforma la masa sucesoral del causante PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS LOZANO (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que el señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, a pesar de haber sido notificado de conformidad a los artículos 290, 291 292 y subsiguientes del Código General del Proceso; no se presentó o actuó en la presente sucesión, por lo que su desidia derivó el repudio a la asignación de la herencia que le hubiere correspondido.

ACUERDO

Yo, NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ, a través del presente escrito manifiesto que es mi voluntad que la UNICA PARTIDA que conforma la masa sucesoral de mi difunto padre Pedro Joaquín Callejas Lozano, sea repartido y se adjudique de conformidad con las reglas de la sucesión intestada del primer orden hereditario, determinada en el artículo 4º de la Ley 29 de 1982 que expresa que los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas; reconociendo la calidad de heredero a mi hermano EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

El señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palestina Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.930.203 de Palestina, confiere poder amplio y especial a NANCY RUBIELA ACOSTA MONROY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.457 de Pitalito (Huila), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 271.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para representarlo en el proceso liquidatorio de Sucesión Intestada que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) bajo la Radicación No. 41001400300420190013900.

Facultándola para el cabal cumplimiento del mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P., lo mismo que para recibir, firmar, conciliar, transigir, y de manera especial para hacer por mí, las manifestaciones juradas que exige de manera concreta el procedimiento en el trámite normal de proceso para el cual estoy confiriendo poder.

APROBACIÓN

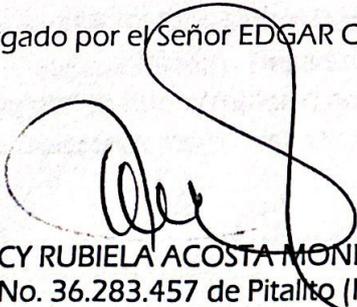
Declaramos de manera conjunta la aprobación total del presente acuerdo privado y de proceder a darle aplicación de forma inmediata, en constancia firman las partes a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

Nery Callejas
NERY CALLEJAS HERNÁNDEZ
C.C. No. 26.446.084 de Pitalito

Edgar Callejas Artunduaga
EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA
C.C. No. 4.930.203 de Palestina

Coadyuvo y aceptó el Poder otorgado por el Señor EDGAR CALLEJAS ARTUNDUAGA:


NANCY RUBIELA ACOSTA MONROY
C. C. No. 36.283.457 de Pitalito (Huila)
T. P. No. 271.647 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6015

ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Pitalito, compareció: EDGAR ARTUNDUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004930203 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edgar Calleja Artunduaga

----- Firma autógrafa -----



43693133b2

25/05/2023 14:42:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ACUERDO PRIVADO.



HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ
Notario (2) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 43693133b2, 25/05/2023 14:43:08



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6014

Ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Pitalito, compareció: NERY CALLEJAS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036284617 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Nery Callejas



6fc18a943a

25/05/2023 14:41:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ACUERDO PRIVADO.



HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ

Notario (2) del Círculo de Pitalito, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6fc18a943a, 25/05/2023 14:43:08

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 6013

En la Ciudad de Pitalito, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Pitalito, compareció: NANCY RUBIELA ACOSTA MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0036283457 y la T.P. 271647, presentó el documento dirigido a ACUERDO PRIVADO. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2604657c22

25/05/2023 14:40:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ACUERDO PRIVADO.



HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ
Notario (2) del Círculo de Pitalito , Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 2604657c22, 25/05/2023 14:43:08

**Objeción al trabajo de partición y adjudicación de bienes Liquidación Sucesión Intestada
Radicación N° 41001400300420190013900 Demandante: NERY CALLEJAS HERNANDEZ**

Nancy Acosta Monroy <nancyacostahcabog@gmail.com>

Vie 26/05/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Objeción al Trabajo de Partición SUCESIÓN NERY CALLEJAS HERNANDEZ_.pdf;

Doctor

**JUAN MANUEL MEDINA FLÓREZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)**

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. @

Nancy Rubiela Acosta Monroy, actuando en calidad de mandataria judicial de la señora **NERY CALLEJAS HERNANDEZ**, parte actora en el proceso liquidatorio del señor PEDRO JOAQUÍN CALLEJAS LOZANO (q.e.p.d.); de manera atenta acudo al despacho a través del presente escrito con el fin de presentar OBJECIÓN al trabajo de partición. se adjunta en nueve (09) folios en formato PDF.

Cordialmente,

Nancy Acosta Monroy

ABOGADA

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN CON RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

nancyacostahcabog@gmail.com

nancy.acosta.abog@gmail.com

